RESOLUCIÓN NÚMERO 165 DEL SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 262-2025 (137655) SUSCRITO ENTRE EL FDLM Y EL IDPAC"

EL ALCALDE LOCAL DE LOS MÁRTIRES

En uso de las facultades legales, y en especial de las que le confieren los artículos 11 y 12 de la 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Compilatorio 1082 de 2015; así como las otorgadas por el Decreto 768 de 2019, el Decreto 101 y 153 de 2010, el artículo 86 de la ley 1421 de 1993 modificado por el artículo 11 de la ley 2116 de 2021, Decretos Reglamentarios y demás normatividad vigente y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*

Que el artículo 209 de la misma norma establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 374 de 2019 delegó en los alcaldes Locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo a los presupuestos de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a los Fondo.

Que el alcalde Mayor por medio del decreto No. 238 del 17 de julio de 2024 y Acta de posesión No. 254 del 18 de julio 2024, nombró a **JOHN JADER SUAREZ DELGADO**, como Alcalde Local de Los Mártires.

Que de conformidad con el artículo 40 de la ley 80 de 1993: "*Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán*

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN 165 DEL SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 262-2025 (137655) SUSCRITO ENTRE EL FDLM Y EL IDPAC"

incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración…."

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia del 29 de agosto de 2007, expediente 15324, precisó que el principio de planeación constituye un presupuesto de legalidad de la actividad contractual y exige la elaboración de estudios completos y suficientes que permitan determinar la viabilidad jurídica, técnica y financiera del negocio jurídico antes de su ejecución.

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, mediante sentencia del 24 de abril de 2013, expediente No. 27315, señaló que "el principio de planeación tiene múltiples manifestaciones, una de ellas se relaciona con el deber de la administración de estructurar adecuadamente sus procesos contractuales, elaborando previamente los estudios y análisis necesarios que permitan determinar la viabilidad jurídica, técnica y financiera del objeto contractual", precisando igualmente que la ausencia de planeación "compromete la ejecución adecuada del contrato y puede afectar gravemente la satisfacción del interés general". En el caso concreto, la entidad evidenció que las condiciones necesarias para la adecuada ejecución del convenio no se encuentran garantizadas, circunstancia que impediría el cumplimiento eficiente y oportuno de las obligaciones convenidas y expondría a la administración a la ejecución de un negocio jurídico carente de condiciones reales de operatividad y eficacia.

Que, en la misma providencia, el Consejo de Estado indicó que "la administración no puede iniciar procesos contractuales ni ejecutar contratos sin contar previamente con los elementos necesarios que permitan prever razonablemente su adecuada ejecución", destacando que la planeación constituye un deber jurídico orientado a garantizar la eficiencia de la contratación estatal y la protección de los recursos públicos. Bajo tal entendimiento, iniciar la ejecución del convenio en las condiciones actualmente existentes implicaría desconocer el deber de planeación que orienta la actividad contractual estatal, toda vez que se generaría una ejecución formal del instrumento sin que exista certeza sobre la posibilidad material, técnica y administrativa de alcanzar los fines perseguidos con su celebración.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN 165 DEL SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 262-2025 (137655) SUSCRITO ENTRE EL FDLM Y EL IDPAC"

Que, igualmente, en la referida decisión, dicha corporación precisó que la contratación estatal "no puede convertirse en un mecanismo de erogación injustificada de recursos públicos ni en una actividad desligada de los fines esenciales del Estado", razón por la cual las entidades públicas deben adoptar las medidas necesarias para evitar actuaciones contractuales ineficientes o inviables. En consecuencia, mantener vigente e iniciar la ejecución del convenio pese a las circunstancias advertidas representaría una actuación contraria a los principios de economía, responsabilidad y eficiencia administrativa, pues podría generar la inmovilización injustificada de recursos públicos, cargas administrativas innecesarias y un eventual detrimento derivado de una ejecución inviable o ineficaz frente a los fines perseguidos por la administración.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-949 de 2001, señaló que la contratación administrativa no constituye un fin en sí mismo sino un medio para la satisfacción del interés general y la realización de los fines estatales, precisando además que "los principios de transparencia, economía y responsabilidad orientan toda la actividad contractual de la administración pública". En atención a ello, la administración debe adoptar decisiones encaminadas a evitar la continuidad o inicio de actuaciones contractuales que no aseguren una ejecución efectiva del objeto convenido ni la satisfacción real de las necesidades que motivaron su celebración, especialmente cuando se advierte que la ejecución del convenio podría resultar inocua, ineficiente o contraria a los fines de interés general que justifican la actividad contractual del Estado.

Que la Alcaldía Local tiene como misión "Ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos."

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN 165 DEL SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 262-2025 (137655) SUSCRITO ENTRE EL FDLM Y EL IDPAC"

Que el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2025–2028 "Bogotá Camina Segura", adoptado mediante el Acuerdo 927 de 2024, contempla dentro de sus líneas estratégicas el fortalecimiento de organizaciones sociales, comunales e instancias de participación ciudadana, en el marco del Objetivo Estratégico 5: "Bogotá confía en su gobierno".

Que, en concordancia con lo anterior, el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires (FDLM) cuenta con el Proyecto de Inversión No. 2716 – "Mártires Construye Confianza Desde la Participación Incidente", debidamente registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito a través del Sistema de Información para la Programación, Seguimiento y Evaluación de la Gestión Institucional (SIPSE) desde el año 2024.

Que este proyecto busca el cumplimiento de las metas establecidas para el cuatrienio, así:

- Meta 1: Capacitar a 2.000 personas a través de procesos de formación en participación, tanto virtual como presencial.
- Meta 2: Fortalecer 56 organizaciones comunales.
- Meta 3: Fortalecer 60 organizaciones sociales e instancias de participación ciudadana.

Que alineado con el objetivo general de "Fomentar la participación democrática y ciudadana en la Localidad de Los Mártires a través de procesos de capacitación y fortalecimiento de actores sociales", para la vigencia 2025, se proyecta:

- Capacitar a 500 personas en temas de participación ciudadana, en modalidad virtual o presencial.
- Fortalecer 14 organizaciones comunales.
- Fortalecer 22 organizaciones sociales e instancias de participación ciudadana.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN 165 DEL SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 262-2025 (137655) SUSCRITO ENTRE EL FDLM Y EL IDPAC"

Que es importante resaltar que los Presupuestos Participativos en Bogotá fueron creados mediante el Acuerdo Distrital 740 de 2019, y reglamentados por el Decreto Distrital 495 de 2023, el cual establece los lineamientos para su implementación, incluyendo la asignación de porcentajes, líneas de inversión y su articulación con la ejecución de los planes de desarrollo local. Estos marcos normativos garantizan que las iniciativas priorizadas por la ciudadanía sean ejecutadas con recursos públicos asignados bajo un enfoque participativo, fortaleciendo así la democracia local y la corresponsabilidad ciudadana.

Que, en cumplimiento de esta normatividad, durante la Fase II de Presupuestos Participativos 2024 fueron priorizadas las siguientes iniciativas: 44246 – Mártires con Voz de Mujer, 44631 – Hola líderes y lideresas de la localidad – COPACOS, 44266 – Juventud Toma Cultural por Los Mártires y 42953 – Fortalecimiento de Organizaciones del Sector LGBTI. Estas propuestas, seleccionadas a través de un proceso de concertación ciudadana, están incorporadas en el proyecto de inversión 2716, para su ejecución durante la vigencia.

Que, en este sentido, se justificó que el proceso contractual a desarrollar respondía a los lineamientos establecidos en la Documento Técnico de Soporte (DTS) y en la Ficha de Evaluación de Beneficios e Impactos (EBI), garantizando coherencia con la planeación estratégica y normativa vigente.

Que resulta pertinente resaltar que, desde la etapa precontractual, las partes adelantaron un ejercicio adecuado y juicioso de planeación, en el cual se evidenció el trabajo previo desarrollado por el IDPAC con las comunidades, así como el conocimiento de las limitaciones operativas del FDLM para asumir determinadas actividades de manera autónoma, circunstancias que justificaron la estructuración del esquema de articulación interadministrativa propuesto.

Que, en desarrollo de los principios de coordinación, colaboración armónica y planeación administrativa, las entidades sostuvieron múltiples mesas técnicas, reuniones de seguimiento y espacios de articulación institucional en los cuales se analizaron diferentes aproximaciones técnicas, administrativas y operativas orientadas a garantizar el cumplimiento del objeto convenido, definiéndose igualmente alternativas de ejecución, distribución de cargas y

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN 165 DEL SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 262-2025 (137655) SUSCRITO ENTRE EL FDLM Y EL IDPAC"

disposición de recursos encaminadas a materializar los fines perseguidos con la suscripción del convenio.

Que la celebración de un convenio interadministrativo entre el FDLM y el IDPAC, se fundamentó jurídicamente en el literal c), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, así como en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que permite la contratación directa entre entidades públicas siempre que las obligaciones del convenio estén relacionadas con la misión de las entidades involucradas. A nivel distrital, la Directiva 023 de 2011 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor establece que las entidades que hacen parte del presupuesto anual del Distrito Capital pueden suscribir este tipo de convenios, al tener capacidad jurídica y presupuestal para comprometer recursos en nombre del Distrito.
Que en ese sentido, se suscribió el 31 de julio de 2025 el Convenio Interadministrativo No. 262-2025 (137655), entre el FDLM y el IDPAC, en el que las partes acordaron "*AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA PRESTAR SERVICIOS ENFOCADOS EN EL FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, COMUNALES, INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CAPACITACIÓN EN PROCESOS DE FORMACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN INCIDENTE EN LA LOCALIDAD DE LOS MÁRTIRES*"

Que el plazo pactado para la ejecución del convenio fue de cinco (5) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización.

Que el valor total del convenio corresponde a la suma de MIL SEISCIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATRO PESOS M/CTE ($1.602.999.004), discriminados así: i) aporte del FDLM por valor de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATRO PESOS M/CTE ($1.399.999.004), y ii) aporte del IDPAC en especie por valor de DOSCIENTOS TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($203.000.000).

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN 165 DEL SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 262-2025 (137655) SUSCRITO ENTRE EL FDLM Y EL IDPAC"

Que una vez perfeccionado el convenio en SECOP II, el IDPAC manifestó que no era posible suscribir el acta de inicio hasta tanto se solicitara concepto por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda para realizar el giro sin situación de fondos desde la Alcaldía Local hacia el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC, así como concepto de la Secretaría Distrital de Planeación relacionado con la unificación de metas de las entidades que integraban el convenio en SEGPLAN. Adicionalmente, se indicó que una vez obtenidos dichos conceptos, debían presentar ante la Junta Directiva de la entidad los documentos respectivos para su aprobación y posterior firma del acta de inicio, trámite administrativo que tomaba tiempo y estaba a cargo del IDPAC.

Que mediante memorando No. 20256420009843 del 1 de agosto de 2025, se designó como apoyo a la supervisión a las contratistas del Fondo, Yandry Patricia Amaya Culma y Maite Yeraldin Hurtado Copete, quienes realizaron el seguimiento al proceso de suscripción del acta de inicio del convenio.

Que en el mes de noviembre de 2025, el delegado del IDPAC informó que ya se contaba con los conceptos requeridos y solicitó al Fondo de Desarrollo Local de Mártires - FDLM la remisión del CDP y el CRP, documentos que fueron enviados mediante correo electrónico el 4 de noviembre de 2025.

Que posteriormente, se llevó a cabo una nueva reunión el 20 de enero de 2026, en la cual se contextualizaron las razones por las cuales no había sido posible suscribir el acta de inicio, manifestando el IDPAC que era necesario actualizar los conceptos emitidos por la Secretaría Distrital de Hacienda y Planeación Distrital para la vigencia 2026.

Que el 19 y 22 de enero de 2026 se actualizó el Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal para la vigencia 2026, asignándose el CDP No. 442 y CRP No. 432 por el mismo valor de $1.399.999.004 m/cte.

Que el 23 de enero de 2026 se realizó reunión de seguimiento con el fin de planificar las actividades administrativas y logísticas que podían adelantarse mientras se obtenían los conceptos actualizados requeridos para la suscripción del acta de inicio, escenario en el cual se

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN 165 DEL SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 262-2025 (137655) SUSCRITO ENTRE EL FDLM Y EL IDPAC"

establecieron compromisos entre los partes orientados al inicio de la ejecución del convenio

Que el 12 de febrero de 2026 se realizó una nueva designación de apoyo a la supervisión, teniendo en cuenta la culminación de los contratos de prestación de servicios de los apoyos inicialmente designados. En ese sentido, mediante memorando No. 20266420002143, se designó nuevamente a Yandry Patricia Amaya Culma e Irina Luz Gutiérrez Cifuentes.

Que, mediante comunicación de supervisión o interventoría, se designó como supervisores del convenio al Gerente de Proyectos Camilo Iván Reyes Amador, Gerente de Escuela de la Participación José Guillermo Orjuela Ardila, Gerente de Instancias y Mecanismos de Participación Juan Camilo Castellanos, Gerente de Juventud Mario Eduardo Sánchez Arévalo y Gerente de Mujer y Género Nubia Consuelo Chavarro Galindo, precisando que a la fecha, la Gerente de Mujer y Género, es Rosa María Talero Franco, de conformidad con la Resolución 356 del 21 de julio de 2026.

Que el 25 de febrero de 2026, mediante correo electrónico se remitió y comunicó la designación de supervisores del convenio a los funcionarios del IDPAC.

Que el 26 de febrero de 2026 se llevó a cabo mesa técnica con los profesionales delegados del IDPAC y del Fondo de Desarrollo de Mártires - FDLM, en la cual se realizaron precisiones frente a dudas y dificultades identificadas para la ejecución del convenio, estableciendo nuevamente compromisos y acciones de articulación.

Que la Secretaría Distrital de Gobierno convocó a las partes a una reunión el 18 de marzo de 2026, con el propósito de exponer las razones técnicas y jurídicas que imposibilitaban la ejecución del Convenio. En el marco de dicha reunión, las partes concluyeron que existía una inviabilidad para su ejecución, razón por la cual acordaron remitir los documentos e información requeridos para adelantar el trámite correspondiente, con el fin de adoptar las actuaciones administrativas necesarias orientadas a su terminación.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN 165 DEL SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 262-2025 (137655) SUSCRITO ENTRE EL FDLM Y EL IDPAC"

Que en consecuencia, el Alcalde Local remitió el oficio No. 20266420098751, mediante el cual se solicitó la justificación técnica de la imposibilidad de ejecución del Convenio Interadministrativo, situación que sustenta la procedencia de su terminación anticipada, en atención a que, por circunstancias de orden técnico, no fue posible dar inicio formal a la ejecución contractual.

Que, mediante oficio con radicado No. 20262000067381 del 22 de abril de 2026, el IDPAC, remitió INFORME TÉCNICO DE SUPERVISIÓN, en el que sustenta técnica, administrativa, jurídica y financieramente la no viabilidad de ejecución del convenio, y solicita la terminación y liquidación del mismo. Dicho informe hará parte integral de la modificación y se denomina Anexo 1.

Que por las razones técnicas, administrativas, jurídicas y financieras expuestas en el INFORME TÉCNICO DE SUPERVISIÓN emitido por el IDPAC, el cual hará parte integral de la modificación, no se suscribió el acta de inicio a que se encontraba supeditado el inicio del plazo de ejecución del convenio, por lo que no se configuró formalmente el inicio de la ejecución contractual, ni se definió una fecha cierta de inicio o de terminación del mismo.

Que, de conformidad con lo expuesto por los apoyos a la supervisión en el documento que sustenta la solicitud de terminación anticipada, con posterioridad a su perfeccionamiento y durante las actuaciones adelantadas para verificar y materializar las condiciones necesarias para el inicio de su ejecución, el análisis integral de la articulación entre las actividades previstas, las competencias y alcances funcionales de las entidades y las condiciones técnicas, administrativas y presupuestales requeridas para su implementación permitió identificar riesgos jurídicos asociados al esquema de ejecución inicialmente previsto. En atención a ello, las partes evaluaron alternativas de ajuste orientadas a viabilizar la ejecución del Convenio; sin embargo, determinaron que dichas alternativas no permitían superar integralmente los riesgos identificados sin comprometer la adecuada ejecución contractual y la observancia de los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal. En consecuencia, y teniendo en cuenta que no se suscribió acta de inicio, no se ejecutaron actividades ni obligaciones derivadas del objeto contractual y no se efectuaron desembolsos de recursos, se consideró técnica, jurídica, financiera y administrativamente procedente su terminación anticipada por

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN 165 DEL SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 262-2025 (137655) SUSCRITO ENTRE EL FDLM Y EL IDPAC"

mutuo acuerdo y correspondiente liquidación. El documento que contiene la justificación y los antecedentes de esta determinación se incorpora como Anexo 2 y hará parte integral de la modificación contractual.

Que, en atención a la no suscripción del acta de inicio, no se ejecutaron actividades u obligaciones derivadas del convenio, ni se efectuó ejecución de recursos asociados a su objeto contractual debido a las justificaciones de orden técnico, administrativo, financiero y jurídico.

Que, en virtud de lo anterior y atendiendo a la voluntad concurrente de las partes de no continuar con el trámite de ejecución del convenio, resulta procedente dar por terminado de mutuo acuerdo el Convenio Interadministrativo No. 262-2025 (137655), dejando constancia de la no ejecución material del mismo dada su inviabilidad según las justificaciones de orden técnico, administrativo, jurídico y financiero que fueron evidenciadas.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICAR LA TERMINACIÓN POR MUTO ACUERDO del convenio interadministrativo No. 262-2025 (137655), suscrito entre el FDLM y el IDPAC cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA PRESTAR SERVICIOS ENFOCADOS EN EL FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, COMUNALES, INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CAPACITACIÓN EN PROCESOS DE FORMACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN INCIDENTE EN LA LOCALIDAD DE LOS MÁRTIRES" atendiendo a la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Hacen parte integral de la presente resolución, el memorando del apoyo a la supervisión No. 20266420006833, la solicitud de modificación contractual de fecha del 14 de mayo de 2026, la solicitud de terminación por parte del IDPAC identificada con radicado No. 20262000067381, y el acta de terminación y liquidación de mutuo acuerdo suscrita por las partes.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN 165 DEL SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 262-2025 (137655) SUSCRITO ENTRE EL FDLM Y EL IDPAC"

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicidad de la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública — SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo quedará en firme desde el día siguiente a su publicación conforme al artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los siete (07) días del mes de octubre de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN JADER SUAREZ DELGADO
ALCALDE LOCAL DE LOS MÁRTIRES

Elaboró: Manuela Mayo Gómez – Abogada de Contratación FDLM
Revisó: María Angélica Naranjo Herrera – Abogada especializada contratista FDLM